



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la fundación de la Plataforma Animalista Mundial, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Registro General	Hora
1	

Correo-e: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

-Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto, salió la imagen en un paso, en el cual iban, atadas por las patas, varias palomas vivas, durante aproximadamente cuatro horas.

-Que la Ley que se cita prohíbe, en su artículo 4.o, el empleo de animales en festejos y otras actividades, si ello supone para los mismos ser objeto de tratamientos antinaturales, tipificando tal infracción como muy grave en el art. 38.e.

-Que no es tratamiento natural para las palomas el atarlas por las patas e impedir así su huida de situaciones que les provocan grave estrés.

La Asociación que represento tiene como finalidad, entre otras, el fomento del buen trato y respeto por los animales, por lo que resulta titular de un interés legítimo en la persecución y sanción de los hechos denunciados, y por ello tiene la condición de interesado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

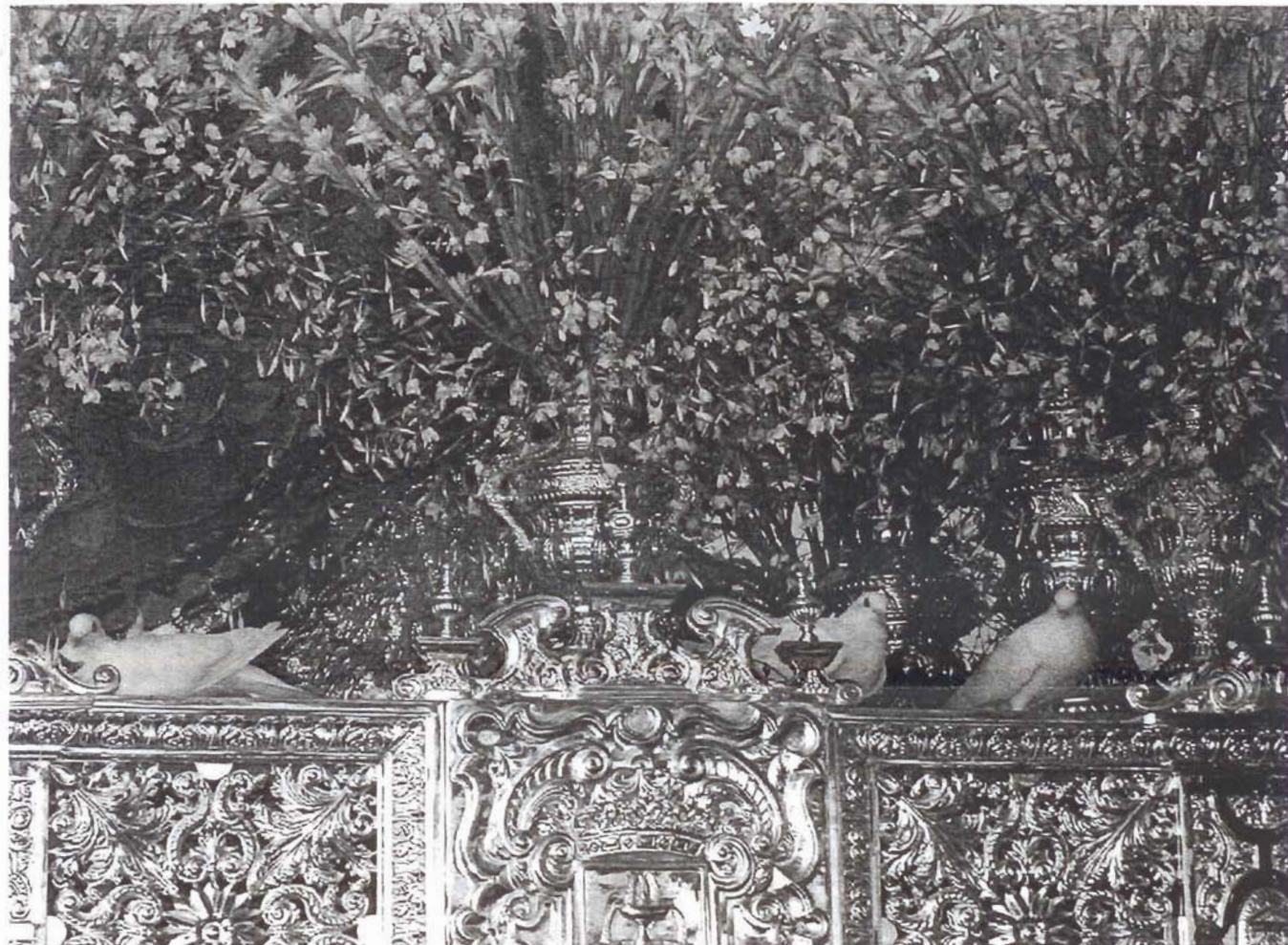
Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, tenga por parte interesada a la Asociación que represento, la cual ejercita la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 1 de septiembre de 2005

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.



Fecha: 10/11/2005
S/Ref:
N/Ref: AP-08/05
Asunto: Comunicación

ASANDA
Apartado Postal 4365
41080 - SEVILLA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	Consejería de Agricultura y Pesca
	16 NOV. 2005
	REGISTRO GENERAL DELEGACIÓN PROVINCIAL SEVILLA

En 17614

Por la presente se le informa que en cuanto a su denuncia formulada en fecha del de septiembre de 2005, en la que ponía de manifiesto presuntas infracciones a la Ley de Protección animal, acaecidas en la Procesión de la Virgen del Águila Coronada, se identifique para su tramitación al presunto responsable de los hechos denunciados.

Se adjunta copia de la denuncia formulada por esa Asociación.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.- José Núñez Casaus.





ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.SE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

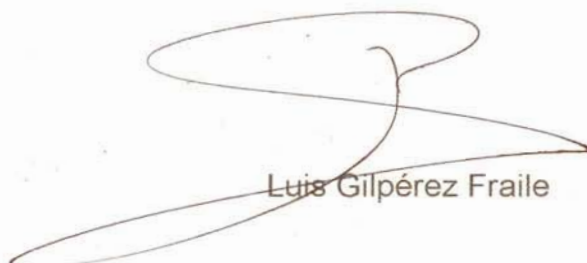
R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA		Correo-e: asanda@asanda.org
	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA		
	30 NOV 2005		
	Registro General	Hora	
	1	Sevilla	

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que habiéndose recibido escrito de esa Delegación, en referencia a su AP-08/05, solicitando que identifiquemos al responsable de los hechos que hemos denunciado respecto a una infracción a la Ley 11/2003, debemos manifestar:

Que desconocemos quien o quienes pueden ser las personas físicas responsables; que no tenemos atribuidas funciones de investigación, averiguación o inspección en actuaciones previas; y que por ello nos hemos tenido que limitar a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 11.d) del R.D. 1398/93.

En Sevilla, a 30 de noviembre de 2005


Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.

20.01.06

Fecha: 11/01/2006

S/Ref.:

N/Ref.: SA-02/06

Asunto: Rtdo. Resolución

ASANDA

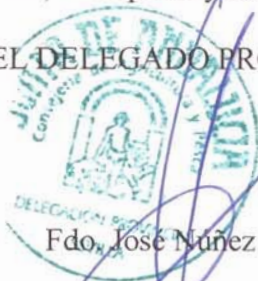
Apartado Postal 4365

41080 - SEVILLA



Por la presente le remito la resolución de archivo, dictada con fecha de 11 de enero de 2006 por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, de la denuncia formulada por usted por la una presunta infracción en materia de Protección animal, indicándole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso que se indica en el pie de la misma, en el plazo y con los requisitos en ella expuesto.

EL DELEGADO PROVINCIAL



Palomas V. del
Aguila

A M. Angel
31.01.06



Vista la denuncia formulada por la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES, por presunta infracción a la normativa en materia de Protección animal se dicta la siguiente resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 1 de septiembre de 2005, DON LUIS GILPÉREZ FRAILE, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES, formulo denuncia en los siguientes términos:

Que en fecha de 15 de agosto de 2005, en la procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la Iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, iban atadas por las patas varias palomas vivas, durante aproximadamente cuatro horas.

Que el artículo 4.o) de la Ley 1172003 de Protección Animal que prohíbe el empleo de animales en festejos y otras actividades si ello supone para el mismo ser objeto de tratamientos antinaturales, tipificada en el artículo 38.e. como infracción muy grave.

Que no es tratamiento natural para las palomas el atarlas por las patas e impedir su huida de situaciones que les provocan estrés.

SEGUNDO.- Que con fecha de 10 de noviembre de 2005, se requiere a la citada Asociación para que identifique al presunto responsable de los hechos por ellos denunciados.

TERCERO.- Que con fecha de 30 de noviembre de 2005, se recibe escrito de ASANDA en el cual se afirma que se desconoce quien o quienes pueden ser las personas responsables a lo que añaden que no tienen atribuidas funciones de investigación y que por ello se limitan a dar cumplimiento del artículo 11.d) del Real Decreto 1398/1993, de Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente para resolver el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla, en virtud del art. 2.2.a) del Decreto 141/97, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería, y de más normas concordantes de aplicación.

II.- Los hechos denunciados si bien pudieran constituir una infracción a al Ley de Protección Animal, el procedimiento sancionador no se puede abrir dado la imposibilidad de determinar a un sujeto activo al que atribuir las acciones denunciadas.

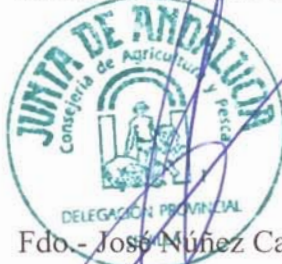
Por todo ello,



Esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla RESUELVE no iniciar expediente sancionador y archivar la denuncia formulada por la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES.

Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, conforme a lo establecido en el art. 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 107, 114 y 115 de la misma Ley, modificados por la Ley 4/1999 de 13 de enero, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su notificación.

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.- José Núñez Casaus.



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	
	Correo-e: asanda@asanda.org	
	20 ENE 2006	
	Registro General	Hora
	1	Sevilla

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI: 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 43.5 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita:

Que vencido el plazo de resolución de la denuncia en su día presentada contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, cuya copia se adjunta, y a fin de poder interponer los recursos que pudieran corresponder, se **CERTIFIQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO PRESUNTO**.

Justicia pedida en Sevilla a 18 de enero de 2006

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN	
	17 FEB. 2006	
	Registro General	Hora
	Sevilla	

**AL EXMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

*Palomas
Sept. 05*

MIGUEL ÁNGEL MARTÍN ACEVEDO, Letrado en ejercicio de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA) como acreditado con la escritura de poder notarial que acompaño en copia, con domicilio a efecto de notificaciones en Sevilla, c/ Federico Sánchez Bedoya, nº 12, ante V.E. comparece y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente D I C E :

Que me ha sido notificada la Resolución recaída en el Expediente con Referencia SA-02/06 de fecha 11/1/06 por la que se resuelve no iniciar expediente sancionador derivado de la denuncia formulada por ASANDA por maltrato de palomas en la Procesión de la Virgen del Águila Coronada de Alcalá de Guadaira, y considerando la misma, dicho sea con los debidos respetos no ajustada a Derecho y perjudicial para los intereses asociativos que represento, contra la misma y en el plazo y forma establecido en la Sección IIª del Capítulo IIº del Título VIIº de la Ley 30/92, interpongo RECURSO DE ALZADA, el cual encuentra su base en las siguientes consideraciones:

Primera.- El expediente SA-02/06 es referente a una vulneración flagrante de la Ley Andaluza 11/2003 de Protección Animal: utilización de palomas atadas por las patas en un paso procesional que implica tratamiento antinatural de las mismas.

Segunda.- Según la resolución recurrida, en una decisión que no podemos por menos que calificar de asombrosa, no procede iniciar expediente sancionador *"dada la imposibilidad de determinar a un sujeto activo al que atribuir las acciones denunciadas"*.

Tercera.- La anterior decisión, recogida en el F.J. IIº de la resolución recurrida merece nuestra más rotunda crítica en primer lugar porque haciendo una notable dejación de las funciones de averiguación e instrucción en los expedientes sancionadores que le atribuyen los arts. 12 y 16.2 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Delegación, a pesar de las sólidas pruebas que se pusieron a su disposición acreditativas de los hechos, no ha realizado absolutamente ninguna labor de investigación encaminada a averiguar quienes han sido los responsables del maltrato denunciado, limitándose a la cómoda tarea de pedir información a ASANDA, la cual, por un lado desconoce a ciencia cierta quien pueda ser el responsable, y por otro, no tiene absolutamente ninguna obligación de suplir la voluntaria inactividad administrativa para esclarecer los hechos.

Quede claro que el art. 16.2 del mencionado R.D. 1398/1993, regulador del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora establece que *"el instructor del procedimiento realizará DE OFICIO cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos"*

*Nueva denuncia
5.09.07*

Cuarta.- Además de lo anterior, el presente caso de maltrato animal resulta singular porque el mismo ocurre en el curso no de un hecho clandestino, sino de una procesión religiosa pública, perfectamente identificada, anunciada, de la cual se pueden conocer sin dificultad sus organizadores y que ha debido además ser objeto de una autorización administrativa previa para su celebración. Todo hace indicar que los responsables del maltrato deben ser los rectores de la Hermandad de la Virgen del Águila Coronada, sita en la iglesia del castillo de Alcalá de Guadaira e igualmente deben depurarse las responsabilidades del Ayuntamiento de dicho pueblo al haber debido autorizar la procesión en el curso de la cual se produjo el maltrato.

No parecía complicado, por consiguiente, identificar en este caso a los responsables del maltrato, lo cual hubiera conseguido la delegación con una mínima diligencia en la instrucción; parece absurdo, por demás, que ante un caso tan público y notorio no se aperture un expediente sancionador por no conocer a los responsables cuando precisamente la instrucción de los expedientes se encamina entre, otras cosas, a dicho fin.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL ÓRGANO AL QUE ME DIRIJO, tenga por presentado este escrito juntamente con su copia, se sirva admitirlo, y en su virtud, y teniendo por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, tenga por interpuesto en tiempo hábil y forma legal **RECURSO DE ALZADA contra la Resolución recaída en el expediente en el que comparezco**, dignándose acoger los argumentos recogidos en el mismo, y en su consecuencia dicte nueva Resolución por la que se determine anular y dejar sin efecto la recurrida y en su lugar se proceda a aperturar expediente sancionador por los hechos denunciados.

Es Justicia que respetuosamente pido de V.E. en Sevilla, a quince de febrero de dos mil seis.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Delegación Provincial
Sevilla

Fecha: 25/04/2008

S/Ref. SA-02/06

Asunto: R/Orden

ASANDA

Apartado Postal 4365

41080 SEVILLA

13.05.08

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Agricultura y Pesca
	-6 MAYO 2008 502/6346
	REGISTRO GENERAL DELEGACIÓN PROVINCIAL SEVILLA

Se remite Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de fecha 18 de abril de 2008 por la que se resuelve el recurso de alzada contra la Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de 11 de enero de 2006, recaída en el expediente sancionador arriba referenciado, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de PROTECCIÓN DE ANIMALES, indicándole que contra la citada Orden, podrá interponer el recurso que se indica en el pie de la misma en el plazo y con los requisitos en ella expuestos.

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.- José Nuñez Casaus.

Palacios
V. Aguila 2005



ORDEN DE 18 ABR 2008

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D. MIGUEL ÁNGEL MARTÍN ACEVEDO, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES, contra la Resolución de la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA de 11 de enero de 2006, recaída en el expediente sancionador número SA-02/06, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, se han considerado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 15 de septiembre de 2005 la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales presentó una denuncia en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, mediante la que alertaba de que por parte de los responsables de la Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la Iglesia sita en el castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira (Sevilla), el 15 de agosto de 2005, sacaron la imagen de un paso en el que iban atadas, por las patas, varias palomas vivas, durante aproximadamente 4 horas, prohibiendo la Ley de Protección de los Animales el empleo de éstos en festejos y otras actividades que puedan suponer para los mismos tratamientos antinaturales.

2.- Con fecha 11 de enero de 2006 se dictó resolución por la Delegación Provincial de Sevilla por la que se acordaba no iniciar expediente sancionador y archivar la denuncia interpuesta por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, ante la imposibilidad de determinar a un sujeto activo al que atribuir las acciones denunciadas.

3.- Contra dicha resolución se interpuso por el representante de la Asociación denunciante Recurso de Alzada con fundamento en los siguientes motivos de impugnación:

- 1) La Administración hace una notable dejación de las funciones que le atribuyen los artículos 12 y 16.2 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, no habiendo procedido a averiguar quiénes eran los responsables del maltrato denunciado.



- 2) El caso de maltrato a los animales denunciado resulta singular porque ocurre en una procesión religiosa pública, identificada y anunciada, pudiéndose conocer a los organizadores, que tendrían que haber obtenido la correspondiente autorización administrativa para su celebración.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a esta Consejería de Agricultura y Pesca la Resolución del presente Recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114, en relación con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- En la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades legales y el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

TERCERO.- En relación con las alegaciones planteadas en el recurso interpuesto, conviene tener en consideración que en la materia que ocupa al presente expediente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se dictó el 24 de noviembre de 2003 la Ley de Protección de los Animales, una norma específica, en cuyo Título III se regulan las Asociaciones de protección y defensa de los animales, conceptuando a las mismas como "asociaciones sin fin de lucro, legalmente constituidas, que tengan como principal finalidad la defensa y protección de los animales".

En el artículo 31, en el que se alude a las funciones de tales entidades, se especifica que "las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar a la Consejería competente y a los Ayuntamientos para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades de acuerdo con la presente Ley", además de indicarse que "prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de la presente Ley".



De este modo, la legitimación de que goza la Asociación Andaluza para la Protección de los Animales queda limitada a la posibilidad de promover la inspección, solicitando a la Consejería competente o al Ayuntamiento que realice las actuaciones pertinentes en este sentido, pero no a promover en condición de interesada un procedimiento administrativo en defensa del interés general.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general y complementaria aplicación,

RESUELVO

- INADMITIR el Recurso de Alzada interpuesto por D. MIGUEL ÁNGEL MARTÍN ACEVEDO, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES, contra la Resolución de la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA de 11 de enero de 2006, recaída en el expediente número SA-02/06.

Notifíquese la presente Orden al interesado en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

✓ EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA EN FUNCIONES

Fdo.: Isaias Pérez Saldaña





ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

-Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto, salió la imagen en un paso, en el cual iban, atadas por las patas, varias palomas vivas, durante aproximadamente cuatro horas.

-Que la Ley que se cita prohíbe, en su artículo 4.o, el empleo de animales en festejos y otras actividades, si ello supone para los mismo ser objeto de tratamientos antinaturales, tipificando tal infracción como muy grave en el art. 38.e.

-Que no es tratamiento natural para las palomas el atarlas por las patas e impedir así su huída de situaciones que les provocan grave estrés (cohetes, música, algarabío, muchedumbre muy cercana, etc.).

La Asociación que represento tiene como finalidad, entre otras, el fomento del buen trato y respeto por los animales, por lo que resulta titular de un interés legítimo en la persecución y sanción de los hechos denunciados, y por ello tiene la condición de interesado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, tenga por parte interesada a la Asociación que represento, la cual ejercita la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 5 de septiembre de 2007

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz

Fecha: 13/09/07
S/Ref:
N/Ref: AP-11/07
Asunto: Comunicación

ASANDA
Apartado Postal 4365
41080 - SEVILLA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca	
	19 SET. 2007	
	REGISTRO GENERAL DELEGACIÓN PROVINCIAL	
	SEVILLA	

52/12480

En respuesta a su escrito de fecha 5 de septiembre de 2007, mediante el que formula denuncia, con motivo de la denominada Procesión de la Virgen del Aguila Coronada, celebrada en la localidad de Alcalá de Guadaira (Sevilla), por presunta infracción del artículo 38.3 de la Ley de 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en relación con el artículo 4.o) de dicha norma, contra los responsables de dicha Procesión, hemos de manifestarle lo siguiente:

De conformidad con el artículo 11.1.d) del Real Decreto 1398/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, las denuncias deberán expresar, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables, por lo que a tal efecto le solicitamos su colaboración en dicho menester.

No obstante, tras la recepción de su denuncia se procedió por la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación a la realización de las actuaciones previas AP-11/07, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Dentro de dichas actuaciones previas esta Sección envió, con fecha 13 de septiembre de 2007, nota de régimen interior al Departamento de Sanidad Animal de esta misma Delegación, solicitando información relativa a la denuncia en cuestión, tendente a la concreción de los extremos denunciados.

Asimismo, dentro de dichas actuaciones previas, con fecha 13 de septiembre de 2007, la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Provincial, remitió oficio al Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, con la finalidad de lograr la identificación de los responsables de dicha Procesión.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.- José Núñez Casaus.



Fecha: 24/09/2007
S/Ref.:
N/Ref.: AP-11/06
Asunto: Rtdo. Resolución

ASANDA
Apartado Postal 4365
41080 – SEVILLA



Por la presente le remito la resolución de archivo, dictada con fecha de 24 de septiembre de 2007 por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, de la denuncia formulada por usted por la una presunta infracción en materia de Protección animal, indicándole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso que se indica en el pie de la misma, en el plazo y con los requisitos en ella expuesto.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo. José Nuñez Casaus



Vista la denuncia formulada por la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES, por presunta infracción a la normativa en materia de Protección animal se dicta la siguiente resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 5 de septiembre de 2007, DON LUIS GILPÉREZ FRAILE, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES, formulo denuncia en los siguientes términos:

Que en fecha de 15 de agosto de 2007, en la procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la Iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, iban atadas por las patas varias palomas vivas, durante aproximadamente cuatro horas.

Que el artículo 4.o) de la Ley 11/2003 de Protección Animal que prohíbe el empleo de animales en festejos y otras actividades si ello supone para el mismo ser objeto de tratamientos antinaturales, tipificada en el artículo 38.e. como infracción muy grave.

Que no es tratamiento natural para las palomas el atarlas por las patas e impedir su huida de situaciones que les provocan grave estrés.

SEGUNDO.- Que con fecha de 13 de septiembre de 2005, se requiere a la citada Asociación para que identifique al presunto responsable de los hechos por ellos denunciados.

Asimismo, con fecha 13 de septiembre de 2007, la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Provincial, remitió oficio al Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, con la finalidad de lograr la identificación de los responsables de dicha Procesión.

TERCERO.- No obstante, tras la recepción de la denuncia se procedió por la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación a la realización de las actuaciones previas AP-11/07, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Dentro de dichas actuaciones previas esta Sección envió, con fecha 13 de septiembre de 2007, nota de régimen interior al Departamento de Sanidad Animal de esta misma Delegación, solicitando información relativa a la denuncia en cuestión, tendente a la concreción de los extremos denunciados.

CUARTO.- Que con fecha de 20 de septiembre de 2007, se recibe informe del Departamento de Sanidad Animal, en el que sustancialmente se señala lo siguiente:

Según las fotos aportadas se observa una postura de placidez y buen estado, no observándose ninguna atadura de dichos animales al paso.

Por el presente no se observa mal trato a los animales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente para resolver el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla, en virtud del art. 2.2.a) del Decreto 141/97, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería, y de más normas concordantes de aplicación.

II.- Con independencia de la no determinación de un sujeto activo al que atribuir las acciones denunciadas, del informe del Departamento de Sanidad Animal se constata la inexistencia de infracción a la normativa aplicable.

Por todo ello,

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla RESUELVE no iniciar expediente sancionador y archivar la denuncia formulada por la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES.

Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, conforme a lo establecido en el art. 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 107, 114 y 115 de la misma Ley, modificados por la Ley 4/1999 de 13 de enero, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su notificación.

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.- José Núñez Casaus.



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

709aal2007palomas.doc

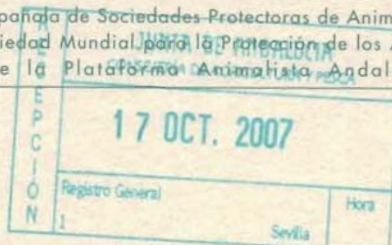
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



*Palomas
V. del Aguila*

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 107 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a formular **RECURSO DE ALZADA** contra la resolución cuya copia se adjunta y sobre la base de las siguientes alegaciones

Primera:

-Que en agosto de 2007, esta Asociación presentó una denuncia contra los responsables de haber atado por las patas a unas palomas, para sujetarlas durante unas cuatro horas a un paso, mientras el mismo recorría varias calles de una localidad, sufriendo los animales grave estrés por no poder huir del griterío y ruido de cohetes producidos en su proximidad, y todo ello por considerarlo una infracción al art. 4.º de la ley 11/2003 que prohíbe el empleo de animales, en festejos y otras actividades, si ello supone para los mimos ser objeto de tratamientos antinaturales.

Segunda:

-Que con fecha 7 de octubre de 2007 se ha recibido resolución de archivo de la denuncia por no constatar existencia de infracción.

Tercera:

-Que como único antecedente para decidir el archivo de la denuncia, se cita un informe del Departamento de Sanidad Animal en el que, suponemos que algún funcionario, a la vista de las fotografías aportadas como prueba por este denunciante, colige que las palomas están en «*postura de placidez y buen estado, no observándose ninguna atadura de dichos animales al paso*» y por ende, que «*no se observa mal trato a los animales*».

Cuarta:

a) Que debemos comenzar señalando, que la infracción que se denuncia no es por maltrato, sino, como el artículo que invocamos establece con claridad, por tratamiento antinatural a unos animales. Por tanto, resolver sobre la base de unos antecedentes distintos a los denunciados, provoca en este denunciante una situación de indefensión que entendemos convierten a la resolución que recurrimos en nula de pleno derecho.

b) Que incluso ignorando la capacitación profesional de quien pudiera haber evacuado un informe oficial sobre el estado de placidez de unas palomas, utilizando para ello exclusivamente la vista de unas fotografías, tal procedimiento parece más propio de un curandero sanador que de un etólogo.

c) Más dudas aún sobre la capacitación etológica del informante, produce el hecho de poder siquiera imaginar que unas palomas no atadas, permanecerían reposando

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz

*Defensor P.
6.02.08*

*Ver también
denuncia septre.
2005, finalizada*

plácidamente durante cuatro horas, mientras a su alrededor se produce la algarabía propia de una procesión festiva, acompañada de banda y cohetes.

d) Este recurrente entiende que, ante la denuncia documentada de unos hechos que, de ser ciertos, constituirían una infracción tipificada como de muy grave en una Ley vigente, el procedimiento lo que exige es determinar, en primer lugar, si los hechos denunciados son, o no, ciertos, es decir, si efectivamente varias palomas permanecieron atadas a un paso durante las aproximadamente cuatro horas de la procesión de la Virgen del Águila Coronada, determinación por lo demás muy simple por ser sobradamente conocida (la procesión y sus circunstancias) en la localidad de referencia. Y una vez confirmados los hechos y en segundo lugar, que cualquier profesional con conocimientos etológicos suficientes, o simplemente con una cierta racionalidad, juzgue si para una paloma es algo natural el que la aten por las patas durante horas mientras a su alrededor y proximidad hay bullicio.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener por interpuesto RECURSO DE ALZADA y, con su informe y una copia del expediente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 114 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se remita al órgano competente en el plazo de diez días para que, tras los trámites oportunos, dicte acuerdo de estimación del presente recurso y anulación del acuerdo requerido, teniendo al que suscribe por parte interesada en el procedimiento que se inicie.

Justicia pedida en Sevilla a 17 de octubre de 2007

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN SEVILLA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca
	- 5 MAYO 2008 502/6317
	REGISTRO GENERAL DELEGACIÓN PROVINCIAL SEVILLA

Fecha: 25/04/2008
S/Ref. AP-11/07
Asunto: R/Orden

ASANDA
Apartado Postal 4365
41080 SEVILLA

*Pabanas
V. del Pinar
2007*

Se remite Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de fecha 18 de abril de 2008 por la que se resuelve el recurso de alzada contra la Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de 24 de septiembre de 2007, recaída en el expediente sancionador arriba referenciado, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de protección de animales, indicándole que contra la citada Orden, podrá interponer el recurso que se indica en el pie de la misma en el plazo y con los requisitos en ella expuestos.

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.- José Nuñez Casaus.

*A M. Angel
27.05.08*



ORDEN DE 18 ABR 2008

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D. LUIS GILPÉREZ FRAILE, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES, contra la Resolución de la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA de 24 de septiembre de 2007, recaída en el procedimiento número AP-11/07, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, se han considerado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 5 de septiembre de 2007 la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales presentó una denuncia en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, mediante la que alertaba de que los responsables de la Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la Iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira (Sevilla), el 15 de agosto de 2007, sacaron la imagen de un paso en el que iban atadas, por las patas, varias palomas vivas, durante aproximadamente 4 horas, prohibiendo la Ley de Protección de los Animales el empleo de éstos en festejos y otras actividades que puedan suponer para los mismos tratamientos antinaturales.

2.- Con fecha 24 de septiembre de 2007 se dictó resolución por la Delegación Provincial de Sevilla por la que se acordaba no iniciar expediente sancionador y archivar la denuncia interpuesta por la asociación defensora de los animales, por no haber constatado la existencia de una infracción a la normativa aplicable al caso.

3.- Contra dicha resolución se interpuso por el representante de la Asociación denunciante Recurso de Alzada con fundamento en los siguientes motivos de impugnación:

- 1) La infracción que se denuncia no es por mal trato, sino por tratamiento antinatural de los animales.
- 2) Se duda de la capacitación profesional de quien pudiera haber evacuado el informe oficial sobre el estado de placidez de las palomas.



- 3) Debería haberse procedido a comprobar si los hechos denunciados eran ciertos y, en caso afirmativo, haber juzgado si era natural que las palomas estuviesen atadas.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a esta Consejería de Agricultura y Pesca la Resolución del presente Recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114, en relación con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- En la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades legales y el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

TERCERO.- En relación con las alegaciones planteadas en el recurso interpuesto, conviene tener en consideración que en la materia que ocupa al presente expediente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se dictó el 24 de noviembre de 2003 la Ley de Protección de los Animales, una norma específica, en cuyo Título III se regulan las Asociaciones de protección y defensa de los animales, conceptuando a las mismas como “asociaciones sin fin de lucro, legalmente constituidas, que tengan como principal finalidad la defensa y protección de los animales”.

En el artículo 31, en el que se alude a las funciones de tales entidades, se especifica que “las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar a la Consejería competente y a los Ayuntamientos para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades de acuerdo con la presente Ley”, además de indicarse que “prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de la presente Ley”.

De este modo, la legitimación de que goza la Asociación Andaluza para la Protección de los Animales queda limitada a la posibilidad de promover la inspección, solicitando a la Consejería competente o al Ayuntamiento que realice las actuaciones pertinentes en este sentido, pero no a



promover en condición de interesada un procedimiento administrativo en defensa del interés general, con lo que, en atención a la denuncia planteada por la referida asociación el 5 de septiembre de 2007, al estimarlo conveniente, se acordó la realización de actuaciones previas, habiéndose solicitado informe al Departamento de Sanidad Animal de la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general y complementaria aplicación,

RESUELVO

- INADMITIR el Recurso de Alzada interpuesto por D. LUIS GILÉREZ FRAILE, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES, contra la Resolución de la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA de 24 de septiembre de 2007, recaída en el procedimiento número AP-11/07.

Notifíquese la presente Orden al interesado en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

✓ EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA EN FUNCIONES

Fdo.: Isaias Pérez Saldaña





ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

809aal-2008palomas.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

Palomas V. Aguila. 08

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, contra los responsables de la denominada Hermandad de la Virgen del Águila Coronada, cuyo domicilio social está en la calle Alcalá y Ortí 39, 41500 Alcalá de Guadaira, como organizadores de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

-Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto, salió la imagen en un paso, en el cual iban, atadas por medio de arneses de cuerda, varias palomas vivas, durante aproximadamente cuatro horas. Se adjuntan dos fotografías como prueba de lo que se afirma, en las que puede observarse tanto las citadas ataduras como los esfuerzos de las palomas para sacárselas y/o huir.

-Que la Ley que se cita prohíbe, en su artículo 4.o, el empleo de animales en festejos y otras actividades, si ello supone para los mismos ser **objeto de tratamientos antinaturales**, tipificando tal infracción como muy grave en el art. 38.e.

-Que no es tratamiento natural para las palomas el atarlas con arneses e impedir así su huida de situaciones que les provocan grave estrés (cohetes, música, algarabía, muchedumbre muy cercana, etc.).

La Asociación que represento tiene como finalidad, entre otras, el fomento del buen trato y respeto por los animales, por lo que resulta titular de un interés legítimo en la persecución y sanción de los hechos denunciados, y por ello tiene la condición de interesado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, tenga por parte interesada a la Asociación que represento, la cual ejercita la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas, imposición que dejo ya interesada.

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	
	24 SET. 2008	
	Registro General	Hora
	1	Sevilla

Justicia pedida en Sevilla a 24 de septiembre de 2008

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz



Expte. nº SE/0482/08

Fecha: 09/10/2008 N. Ref.: SA Exp.: SE/0482/08 S. Ref.: Asunto: Rdo. comunicación.	Asanda Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales APARTADO DE CORREOS 4365 41080 - SEVILLA SEVILLA
---	---



Mediante la presente se le notifica que con fecha 09 de octubre de 2008, el titular de esta Delegación Provincial ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador N° SE/0482/08 incoado por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal).

Se adjunta copia de la citada resolución.

EL SECRETARIO GENERAL.



Fdo.: Fernando Rodríguez Reyes

Expte. nº SE/0482/08**RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

En Sevilla a 9 de Octubre de 2008

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADIAS DE ALCALA DE GUADAIIRA, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en fecha 24 de septiembre de 2008 se formula denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, contra los responsables de la denominada Hermandad de la Virgen del Aguila Coronada, cuyo domicilio esta en la calle Alcalá y Orti 39, 41500 Alcalá de Guadaira, como organizadores de la denominada Procesión de la Virgen del Aguila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto, salió la imagen en un paso, en el cual iban, atadas por medio de arneses de cuerda, varias palomas vivas, durante aproximadamente cuatro horas. Se adjuntan dos fotografías como prueba de lo que se afirma, en las que puede observarse tanto las citadas ataduras como los esfuerzos de las palomas para sacárselas y/o huir.

Que la ley que se cita prohíbe, en su artículo 4.o, el empleo de animales en festejos y otras actividades, si ello supone para los mismos ser objeto de tratamientos antinaturales, tipificando la infracción como muy grave en el artículo 38.e.

Que no es tratamiento natural para las palomas el atarlas con arneses e impedir así su huida de situaciones que les provocan grave estrés (cohetes, música, algarabía, muchedumbre muy cercana, etc.).

No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en Sevilla, de acuerdo con el artículo 2.1 del Decreto 141/1.997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de octubre de 2008, en calidad de actuaciones previas, se solicito, del Departamento de Sanidad Animal de esta Delegación Provincial, que como consecuencia de la denuncia formulada por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), de fecha 24 de septiembre de 2008, con motivo de la denominada Procesión de la Virgen del Aguila Coronada celebrada en la localidad de Alcalá de Guadaira (Sevilla) el día 15 de agosto de 2008, informase sobre los siguientes extremos:

A la vista de los hechos relatados y de las fotografías que se adjuntan a la denuncia formulada, nos indiquen si consideran que ello supone tratamientos antinaturales para dichos animales.

Con fecha 8 de Octubre de 2008, por el Departamento de Sanidad Animal de esta Delegación Provincial, se emite informe en relación con las actuaciones previas abiertas en el expediente SE/0482/08, del siguiente tenor:

En relación al escrito sobre la procesión de la Virgen del Aguila Coronada celebrada en la localidad de Alcalá de Guadaira (Sevilla) el día 15 de agosto de 2008, en el cual se denuncia que junto a la imagen de la Virgen, en el paso, iban palomas vivas atadas con arneses de cuerda que les provocaban grave estrés debido a los cohetes, música, algarabía... se les informa que según el artículo 32 de la Ley 11/2003, de Protección de Animales, la vigilancia e inspección que regula dicha ley corresponde al Ayuntamiento, para que trasladen la consulta al mismo.

No obstante a la vista de las fotos que se adjuntan según este Departamento no se percibe ningún sufrimiento ni dolor en las palomas, tampoco se puede comprobar el grado de estrés que pudieron ocasionar la música, los cohetes... no se considera que incumplan el artículo 4.1. letra o) "Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales".

Para finalizar añadir que dicha ley deja fuera de su ámbito a la fauna silvestre y según definición de la ley de sanidad animal en su artículo 3.5, entendemos que las palomas pueden ser consideradas como fauna silvestre

VISTA la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

ACUERDO LA NO INICIACIÓN del procedimiento sancionador contra CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADIAS DE ALCALA DE GUADAIRA.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C..

EL DELEGADO PROVINCIAL.



Fdo.: Francisco Gallardo García